

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable por el Canal de Almazán, con plan general de colonización aprobado por Decreto quinientos nueve mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona:

Clase de tierra	Precios mínimos — Ptas/Ha.	Precios máximos — Ptas/Ha.
<b>A) Secano:</b>		
Clase 1. <sup>a</sup> Cereal tubérculo .....	90.100	105.000
Clase 2. <sup>a</sup> Cereal primera .....	70.100	90.000
Clase 3. <sup>a</sup> Cereal segunda .....	50.100	70.000
Clase 4. <sup>a</sup> Cereal tercera .....	30.100	50.000
Clase 5. <sup>a</sup> Cereal cuarta .....	5.100	30.000
Clase 6. <sup>a</sup> Erial .....	2.500	5.000
Clase 7. <sup>a</sup> Chopera .....	70.000	270.000
Clase 8. <sup>a</sup> Pinar resinable .....	18.000	115.000
Clase 9. <sup>a</sup> Árboles de ribera .....	40.000	80.000
Clase 10. Monte bajo .....	2.000	5.000
<b>B) Regadío:</b>		
Clase 11. Huerta .....	201.000	350.500
Clase 12. Regadío primera .....	120.000	200.000
Clase 13. Regadío segunda .....	80.000	119.000
<b>C) Prados:</b>		
Clase 14. Prados primera .....	70.100	100.000
Clase 15. Prados segunda .....	40.100	70.000
Clase 16. Prados tercera .....	25.000	40.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto quinientos nueve mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero, aprobado del plan general de colonización.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

**8921** DECRETO 951/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gabaldón (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Gabaldón (Cuenca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gabaldón (Cuenca)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

**8922** DECRETO 952/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corpa (Madrid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Corpa (Madrid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corpa (Madrid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

**8923** DECRETO 953/1976, de 18 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Paramo del Sil (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Paramo del Sil (León) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Paramo del Sil (León)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL